

BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ

CONTRATO N° 0673-00 2025-JUR000

CONTRATACIÓN DE UNA PLATAFORMA DE GESTIÓN DE APIS PARA EL BCRP

Conste por el presente documento, la **CONTRATACIÓN DE UNA PLATAFORMA DE GESTIÓN DE APIS PARA EL BCRP**, que celebra de una parte el Banco Central de Reserva del Perú, en adelante "**EL BANCO**", con RUC N° 20122476309, con domicilio legal en Jirón Santa Rosa N° 441 – 445, Lima, debidamente representado por la Subgerente de Logística, señora Jessica Judith Guevara Padilla, identificada con DNI N° 40015236, y por el Subgerente de Servicios de Tecnologías de Información, señor Miguel Angel Tejada Malaspina, identificado con DNI N° 07209663; y de otra parte la empresa **INSPIRA IT CONSULTING S.A.C.**, con RUC N° 20524858518, con domicilio legal en la Av. Javier Prado Este N°312, San Isidro, Lima, debidamente representado por el señor Cesar Antonio Puente Villanueva, identificado con DNI N° 10805787, según poder inscrito en la Partida Electrónica N° 12373499 del Registro de Personas Jurídicas de la ciudad de Lima, a quien en adelante se le denominará "**EL CONTRATISTA**", en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Con fecha 27 de octubre de 2025, los evaluadores adjudicaron la buena pro de la contratación de servicios bajo la ley del sistema nacional de pagos y liquidación de valores N° LSP 0010-2025-BCRPLIM para la **CONTRATACIÓN DE UNA PLATAFORMA DE GESTIÓN DE APIS PARA EL BCRP**, a **INSPIRA IT CONSULTING S.A.C.**, cuyos detalles e importe constan en los documentos integrantes del presente contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

El presente contrato tiene por objeto la **CONTRATACIÓN DE UNA PLATAFORMA DE GESTIÓN DE APIS PARA EL BCRP**.

Prestación principal:

- Plan de trabajo, metodología, diseño, instalación, configuración y puesta en funcionamiento de la plataforma de gestión de APIS para el BCRP.
- Suscripción de la plataforma de gestión de APIS para el BCRP.

Prestación accesoria:

- Capacitación oficial.
- Soporte correctivo, proactivo y preventivo por bolsa de horas.

CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

El monto total del presente contrato asciende a la suma de US\$ 182 760, 00 (CIENTO OCHENTA Y DOS MIL SETECIENTOS SESENTA CON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) que incluye todos los impuestos de Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, que se distribuye:

Prestaciones principales: US\$ 161 010,00

Prestaciones accesorias: US\$ 21 750,00

- Capacitación: US\$ 15 000,00
- 150 horas de soporte correctivo, proactivo y preventivo: US\$ 6 750,00, cuyo precio unitario por hora es de US\$ 45,00

Este monto comprende el costo del servicio, todos los tributos, seguros, transporte



Jessica Guevara Padilla
Subgerente de Logística

MIGUEL TEJADA MALASPINA
Subgerente de Servicios de
Tecnologías de Información

Francys Caballero Torres
Especialista en Asesoría Legal en Asuntos
Contenciosos y Administrativos

José Alfredo Díaz Hidalgo
Subgerente de Asesoría Legal en Asuntos
Contenciosos y Administrativos

BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ

inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución del servicio materia del presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO

"EL BANCO" se obliga a pagar la contraprestación a **"EL CONTRATISTA"** en Dólares de los Estados Unidos de América, de la siguiente manera:

Prestación Principal:

- 40% al término del servicio de plan de trabajo, metodología, diseño, instalación y configuración de la plataforma de gestión de APIS para el BCRP.
- 20% a la puesta en funcionamiento de la plataforma de gestión de APIS, previa validación y conformidad del BCRP.
- 40% al culminar el numeral 6.1.2 de los términos de referencia (Capítulo III sección específica de las bases) y a la suscripción o licenciamiento anual de la plataforma de gestión de APIS para los ambientes contratados, previa conformidad del BCRP.

Cada pago correspondiente a la Prestación Principal se efectuará únicamente tras la verificación y conformidad por parte del BCRP de los entregables asociados (informes, diagramas de arquitectura, actas de conformidad, suscripción válida y cualquier otra documentación necesaria para la operación de la solución ofertada) proporcionados por el contratista (ver numeral 9 del capítulo III de la sección específica de las bases).

Prestación Accesorio:

- Capacitación: el 100% del monto correspondiente a la capacitación, previa conformidad de la entrega de los certificados.
- Soporte correctivo, proactivo y preventivo por bolsa de horas: Se realizará el pago proporcionalmente a las horas consumidas (precio ofertado por hora) por cada servicio brindado; el pago será mensual previa conformidad del BCRP. La conformidad de las horas consumidas será revisada y aprobada por el BCRP.

Así como; luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 144 del Reglamento de la Ley N° 32069, General de Contrataciones Públicas, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2025-EF.

Para tal efecto, el responsable de otorgar la conformidad de la prestación debe hacerlo en un plazo máximo de siete (7) días contabilizados desde el día siguiente de recibido el entregable, bajo responsabilidad de dicho servidor.

"EL BANCO" debe efectuar el pago dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de otorgada la conformidad de los servicios, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello, bajo responsabilidad del servidor competente.

En caso de retraso en el pago por parte de **"EL BANCO"**, salvo que se deba a caso fortuito o fuerza mayor, **"EL CONTRATISTA"** tiene derecho al pago de intereses legales conforme a lo establecido en el artículo 67 de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas.

CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

El plazo de la presente prestación principal estará distribuido de la siguiente manera:



José Alfredo Díaz Hidalgo
Subgerente de Asesoría Legal en Asuntos
Contenciosos y Administrativos

MIGUEL TEJADA MALASPINA
Subgerente de Servicios de
Tecnologías de Información

Jessica Guevara Padilla
Subgerente de Logística

BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ

Descripción	Plazos (días calendario)
Prestación Principal	
Plan de trabajo y metodología	10 días contabilizados a partir del día siguiente de la firma del contrato
Diseño, Instalación, configuración y puesta en funcionamiento de solución de gestión de APIS del BCRP y proyecto "Plataforma de Pagos Minoristas (PPM)"	79 días contabilizados desde la conformidad del BCRP por el plan de trabajo y metodología presentado por el postor.
Suscripción de la plataforma de gestión de APIS para el BCRP.	La suscripción anual se activará como máximo dentro de los 5 días posteriores a la culminación del plan de trabajo, metodología, diseño, instalación, configuración y puesta en funcionamiento de la plataforma de gestión de APIS, previa conformidad del BCRP.
Prestación Accesorias	
Capacitación Oficial	Debe realizarse dentro de los 4 primeros meses luego de la firma de contrato.
Soporte correctivo, preventivo y proactivo por bolsa de 150 horas	1 año a partir de la aceptación y/o conformidad del plan de trabajo, metodología, diseño, instalación, configuración y puesta en funcionamiento de la solución de gestión de APIS o hasta agotar el monto contratado, lo que ocurra primero.

CLÁUSULA SEXTA: PRESTACIONES ACCESORIAS

Las prestaciones accesorias tienen por objeto: Capacitación y soporte correctivo, preventivo y proactivo por bolsa de 150 horas.

El monto de las prestaciones accesorias asciende a US\$ 21 750,00 (veintiún mil setecientos cincuenta con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América), que incluye todos los impuestos de ley. Se distribuye de la siguiente manera:

- Capacitación US\$ 15 000,00 (Suma alzada)
- 150 horas de soporte correctivo, proactivo y preventivo US\$ 6 750,00; precio por hora US\$ 45,00.

El plazo de ejecución de las prestaciones accesorias es:

- Capacitación, Debe realizarse dentro de los 4 primeros meses luego de la firma de contrato.
- Soporte correctivo, preventivo y proactivo por bolsa de 150 horas, 1 año a partir de la aceptación y/o conformidad del diseño, instalación, configuración y puesta en funcionamiento de la solución de gestión de APIS.

CLÁUSULA SÉTIMA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes, incluyendo las modificaciones contractuales y adendas aprobadas por la entidad contratante, de ser el caso.

CLÁUSULA OCTAVA: GARANTÍAS

"EL CONTRATISTA" entregó al perfeccionamiento del contrato la respectiva garantía incondicional, solidaria, irrevocable, y de realización automática en el país al solo requerimiento, a favor de "EL BANCO", por los conceptos, montos y vigencias siguientes:

Francys Cabañero Torres
Especialista en Asesoría Legal en Asuntos
Contenciosos y Administrativos

José Alfredo Díaz Hidalgo
Subgerente de Asesoría Legal en Asuntos
Contenciosos y Administrativos

MIGUEL TEJADA MALASPINA
Subgerente de Servicios de
Tecnologías de Información

Jessica Guevara Padilla
Subgerente de Logística



BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ

- Garantía de fiel cumplimiento del contrato por prestaciones principales: Por la suma de US\$ 16 101.00 (dieciséis mil ciento uno con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América), a través de la Carta Fianza N° 0011-0378-9800336507-73, emitida por BANCO BBVA PERÚ, con fecha de vencimiento es 07-03-2026, monto que es equivalente al 10% del monto contractual de las prestaciones principales, y que debe mantenerse vigente hasta el cumplimiento total de las obligaciones garantizadas.
- Garantía de fiel cumplimiento del contrato por prestaciones accesorias: Por la suma de US\$ 2,175.00 (Dos Mil Ciento Setenta y Cinco con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América), a través de la Carta Fianza N° 0011-0378-9800336515-76 emitida por BANCO BBVA PERÚ, con fecha de vencimiento es 07-03-2026, monto que es equivalente al 10% del monto contractual de las prestaciones accesorias, y que debe mantenerse vigente hasta el cumplimiento total de las obligaciones garantizadas.

CLÁUSULA NOVENA: EJECUCIÓN DE GARANTÍAS POR FALTA DE RENOVACIÓN
“EL BANCO” puede solicitar la ejecución de las garantías cuando “EL CONTRATISTA” no las hubiere renovado antes de la fecha de su vencimiento, conforme a lo dispuesto en el literal a) del numeral 118.2 del artículo 118 del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2025-EF.

CLÁUSULA DÉCIMA: CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN

La conformidad de la prestación del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 144 del Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2025. La conformidad es otorgada por el DEPARTAMENTO DE INFRAESTRUCTURA Y TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN, en el plazo máximo de siete (07) días computados desde el día siguiente de recibido el entregable.

De existir observaciones, “EL BANCO” las comunica al “CONTRATISTA”, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar tres (03) días. Si pese al plazo otorgado, “EL CONTRATISTA” no cumpliera a cabalidad con la subsanación, “EL BANCO” puede otorgar al “CONTRATISTA” periodos adicionales para las correcciones pertinentes. En este supuesto corresponde aplicar la penalidad por mora desde el vencimiento del plazo para subsanar sin considerar los días en los que pudiera incurrir la entidad contratante para efectuar las revisiones y notificar las observaciones correspondientes.

Este procedimiento no resulta aplicable cuando los servicios manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso “EL BANCO” no efectúa la recepción o no otorga la conformidad, según corresponda, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose la penalidad que corresponda por cada día de atraso.

CLÁUSULA UNDÉCIMA: GESTIÓN DE RIESGOS

LAS PARTES realizan la gestión de riesgos de acuerdo con lo establecido en el presente contrato y los documentos que lo conforman, a fin de tomar decisiones informadas, aprovechando el impacto de riesgos positivos y disminuyendo la probabilidad de los riesgos negativos y su impacto durante la ejecución contractual, considerando la finalidad pública de la contratación.

CLÁUSULA DUODÉCIMA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

La recepción conforme de la prestación por parte del “BANCO” no enerva su derecho



Francys Caballero Torres
Especialista en Asesoría Legal en Asuntos
Contenciosos y Administrativos

José Alfredo Díaz Hidalgo
Subgerente de Asesoría Legal en Asuntos
Contenciosos y Administrativos

MIGUEL TEJADA MALASPINA
Subgerente de Servicios de
Tecnologías de Información

Jessica Guevara Padilla
Subgerente de Logística

BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ

a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por los artículos 69 de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas y 144 de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-2025-EF.

El plazo máximo de responsabilidad del contratista es de UN (01) AÑO contado a partir de la conformidad otorgada por **"EL BANCO"**.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: PENALIDADES

Si **"EL CONTRATISTA"** incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, **"EL BANCO"** le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto}}{F \times \text{plazo}}$$

Donde:

F = 0.40

El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando **"EL CONTRATISTA"** acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. En este último caso la calificación del retraso como justificado por parte de **"EL BANCO"** no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo, conforme el numeral 120.4 del artículo 120 del Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009- 2025-EF.

La penalidad se deduce de los pagos a cuenta, pagos parciales o del pago final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad por mora, **"EL BANCO"** puede resolver el contrato por incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Cualquiera de las partes puede resolver total o parcialmente el contrato en los siguientes supuestos:

- Caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite la continuación del contrato.
- Incumplimiento de obligaciones contractuales, por causa atribuible a la parte que incumple.
- Hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato, de supuesto distinto al caso fortuito o fuerza mayor, no imputable a ninguna de las partes, que imposibilite la continuación del contrato.
- Por incumplimiento de la cláusula anticorrupción.
- Por la presentación de documentación falsa o inexacta durante la ejecución contractual.
- Configuración de la condición de terminación anticipada establecida en el contrato, de acuerdo con los supuestos de la LGCP y su Reglamento.

De encontrarse en alguno de los supuestos de resolución del contrato, LAS PARTES procederán de acuerdo con lo establecido en el artículo 122 del Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2025-EF.

José Alfredo Díaz Hidalgo
Subgerente de Asesoría Legal en Asuntos
Contenciosos y Administrativos

MIGUEL TEJADA MALASPINA
Subgerente de Servicios de
Tecnologías de Información



Jessica Guevara Padilla
Subgerente de Logística

Francys Caballero Torres
Especialista en Asesoría Legal en Asuntos
Contenciosos y Administrativos

BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a algunas de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan.

Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: ANTICORRUPCIÓN Y ANTISOBORNO

A la suscripción de este contrato, **"EL CONTRATISTA"** declara y garantiza no haber ofrecido, negociado, prometido o efectuado ningún pago o entrega de cualquier beneficio o incentivo ilegal, de manera directa o indirecta, a los evaluadores del proceso de contratación o cualquier servidor de la entidad contratante.

Asimismo, **"EL CONTRATISTA"** se obliga a mantener una conducta proba e íntegra durante la vigencia del contrato, y después de culminado el mismo en caso existan controversias pendientes de resolver, lo que supone actuar con probidad, sin cometer actos ilícitos, directa o indirectamente.

Aunado a ello, **"EL CONTRATISTA"** se obliga a abstenerse de ofrecer, negociar, prometer o dar regalos, cortesías, invitaciones, donativos o cualquier beneficio o incentivo ilegal, directa o indirectamente, a funcionarios públicos, servidores públicos, locadores de servicios o proveedores de servicios del área usuaria, de la dependencia encargada de la contratación, actores del proceso de contratación y/o cualquier servidor de la entidad contratante, con la finalidad de obtener alguna ventaja indebida o beneficio ilícito. En esa línea, se obliga a adoptar las medidas técnicas, organizativas y/o de personal necesarias para asegurar que no se practiquen los actos previamente señalados.

Adicionalmente, **"EL CONTRATISTA"** se compromete a denunciar oportunamente ante las autoridades competentes los actos de corrupción o de inconducta funcional de los cuales tuviera conocimiento durante la ejecución del contrato con **"EL BANCO"**.

Tratándose de una persona jurídica, lo anterior se extiende a sus accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o cualquier persona vinculada a la persona jurídica que representa; comprometiéndose a informarles sobre los alcances de las obligaciones asumidas en virtud del presente contrato.

Finalmente, el incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta cláusula, durante la ejecución contractual, otorga al **"BANCO"** el derecho de resolver total o parcialmente el contrato. Cuando lo anterior se produzca por parte de un proveedor adjudicatario de los catálogos electrónicos de acuerdo marco, el incumplimiento de la presente cláusula conllevará que sea excluido de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. En ningún caso, dichas medidas impiden el inicio de las acciones civiles, penales y administrativas a que hubiera lugar.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉTIMA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

El marco legal comprende la Ley N° 29940, el Decreto Legislativo N° 1665, la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas (LGCP) y su Reglamento, así como sus normas modificatorias. La Ley N° 32069 y su respectivo reglamento se aplica en aquellos aspectos no previstos en las respectivas Bases y en este contrato.



MIGUEL TEJADA MALASPINA
Subgerente de Servicios de Tecnologías de Información

Jessica Guzmán Padilla
Subgerente de Logística

Francys Caballero Torres
Especialista en Asesoría Legal en Asuntos
Contenciosos y Administrativos

José Alfredo Díaz Hidalgo
Subgerente de Asesoría Legal en Asuntos
Contenciosos y Administrativos

BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las controversias que surjan entre las partes durante la ejecución del contrato se resuelven mediante arbitraje, el cual será institucional, de derecho y resuelto por un tribunal arbitral conformado por tres árbitros. Cualquiera de las partes podrá solicitar una conciliación dentro del plazo de caducidad correspondiente, según lo señalado en el artículo 82 de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, sin perjuicio de recurrir al arbitraje, en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas partes o se llegue a un acuerdo parcial. Las controversias sobre nulidad del contrato solo pueden ser sometidas a arbitraje.

Cualquiera de las partes tiene derecho a iniciar el arbitraje a fin de resolver dichas controversias dentro del plazo de caducidad previsto en la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, y su Reglamento.

El Laudo arbitral emitido es inapelable, definitivo y obligatorio para las partes desde el momento de su notificación, según lo previsto en el numeral 84.9 del artículo 84 de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: CONVENIO ARBITRAL

Las partes acuerdan que todo litigio y controversia resultante de este contrato o relativo a éste, se resuelve mediante arbitraje de acuerdo con los artículos 332 y 333 del Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009- 2025-EF. El arbitraje es organizado y administrado por cualquiera de las siguientes instituciones arbitrales de conformidad con sus reglamentos y estatutos vigentes, a los cuales las partes se someten libremente:

- El Centro de Análisis y Resolución de Conflictos de la Pontificia Universidad Católica del Perú.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA

Cualquiera de las partes puede elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: NOTIFICACIONES DURANTE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

Las partes declaran el siguiente domicilio para efecto de las notificaciones que se realicen vía notarial conforme la Décimo Tercera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento:

DOMICILIO DE LA ENTIDAD CONTRATANTE: Jr. Santa Rosa 441-445, Lima

DOMICILIO DEL CONTRATISTA: Av. Javier Prado Este N°312, San Isidro, Lima.

La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

“EI CONTRATISTA” señala el siguiente correo electrónico para efectos de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato, que no se realicen a través del SEACE de la Pladipoc:

CORREO ELECTRÓNICO CONTRATISTA: ftorres@inspirait.com



MIGUEL JUADA MALASPINA
Subgerente de Servicios de
Tecnologías de Información

Jessica Guevara Padilla
Subgerente de Logística

Francys Caballero Torres
Especialista en Asesoría Legal en Asuntos
Contenciosos y Administrativos

José Alfredo Díaz Hidalgo
Subgerente de Asesoría Legal en Asuntos
Contenciosos y Administrativos

BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ

La variación del correo electrónico aquí declarado debe ser comunicada a la entidad contratante, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de cinco días calendario.

De acuerdo con las bases integradas, la oferta y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por duplicado en señal de conformidad en la ciudad de Lima, 19 de noviembre de 2025.

José Alfredo Díaz Hidalgo
Subgerente de Asesoría Legal en Asuntos
Contenciosos y Administrativos



Jessica Guevara Padilla
Subgerente de Logística

“EL BANCO”



MIGUEL TEJADA MALASPINA
Subgerente de Servicios de
Tecnologías de Información



“EL CONTRATISTA”

Cesar Antonio Puente Villanueva
Apoderado
INSPIRA IT CONSULTING S.A.C

Francys Caballero Torres
Especialista en Asesoría Legal en Asuntos
Contenciosos y Administrativos